

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de enero de 2024. A despacho del señor juez informándole que la demandante, señora **MELISA DEL CARMEN MANOTAS BLANCO**, allega escrito por medio del cual, en síntesis, informa sobre el incumplimiento a la orden dada por este despacho por parte del señor **JONATHAN AGUDELO RIAÑO**, con relación a su menor hijo, pues el progenitor del mismo no realizó la entrega de esta a su progenitora para las vacaciones de fin de año, igualmente argumenta que está dispuso de la preparación del menor para realizar su primera comunión el día 08 de diciembre de 2023, pero que una vez realizada la misma, el padre del menor se lo llevo en compañía de su familia, esto pese a que la madre tenía todo preparado con antelación para la celebración de tal acto, como la cena, la decoración y la ropa para su hijo, afirma que para el mismo 08 de diciembre el menor la llama, esto porque su padre le indica que realice tal llamada, para que no lo recoja a las 6 de la tarde, sino que sea a las 7 de la noche, esto a fin de que el menor pueda disfrutar del día de velitas con su padre, solicita a memorialista que se le conceda la custodia y cuidado personal de su hijo, argumentando que el mismo le relata que al interior de su hogar se presentan hechos de violencia intrafamiliar, ejercida por la compañera de su progenitor, pues esta golpea al mismo en repetidas ocasiones lo grita, así mismo refiere que su menor hijo le ha comentado que la pareja de su padre posee una imagen de la santa muerte en su casa y que la misma lo afecta, finaliza diciendo que el señor AGUDELO RIAÑO, habla mal de ella a su espalda y en presencia del menor, lo cual puede repercutir en un comportamiento negativo de su menor hijo frente a ella, por tales razones solicita que se le ayude a valer sus derechos como madre y que merece tener al mismo bajo su custodia y cuidado. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00401

Auto interlocutorio nro. 0050

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone, en primer lugar, **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, en este proceso de **CUIDADO Y CUSTODIA**, promovida a través de **defensor de familia adscrito al ICBF por la señora MELISA DEL CARMEN**

MANOTAS BLANCO, en contra del señor **JONATHAN AGUDELO RIAÑO**, en favor del menor **PABLO AGUDELO MANOTAS**, el escrito allegado por la demandada, y en segundo lugar realizar unos requerimiento, esto a fin de salvaguardar los derechos del menor.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al señor **JONATHAN AGUDELO RIAÑO** para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie respecto de las situaciones y circunstancias narradas por la señora **MELISA DEL CARMEN MANOTAS BLANCO**, y explique las razones por las cuales no ha permitido compartir a su mejor hijo con su progenitora y en especial las narradas y anotadas en la constancia secretarial, esto en frente del menor **PABLO AGUDELO MANOTAS**.

Al respecto se le **ADVIERTE** al señor **JONATHAN AGUDELO RIAÑO** que la Honorable Corte Constitucional ha expresado que el abuso de los derechos de cuidado personal de los menores hace al padre cuidador, indigno de la tenencia de los niños, razón por la cual, la regulación de visitas acordada podría modificarse.

Igualmente, se advierte a las partes, que, de continuar con la problemática frente a la custodia, regulación de visitas, en frente del menor Juan Pablo, este despacho en aras de brindar la protección que el mismo puede llegar a requerir, ordenará la intervención del Instituto Colombiano de bienestar familiar, a fin de que proceda al restablecimiento de derechos en favor del menor, y así evitar que se le violenten sus derechos; intervención que podría derivar en una reubicación del niño en un hogar sustituto.

NOTIFÍQUESE esta providencia al señor **JONATHAN AGUDELO RIAÑO**, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, a la dirección física contenida en el escrito de la demanda, esta es; CARRERA 26 NRO 14-30 BARRIO EL BOSQUE.

ENVÍESE por secretaría las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db39e340e93dd293698ff083ecfbaab55bd1e90a75525f7ceb27311dcec6acef**

Documento generado en 17/01/2024 02:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>